



N°856.....-2020-HRI/DE.

GOBIERNO REGIONAL ICA
Hospital Regional de Ica



RESOLUCION DIRECTORAL

Ica 06 de Agosto del 2020



VISTO:

El Expediente Administrativo N° 18-024010-001, que contiene la solicitud presentado por don **SUAREZ PIMENTEL GUILLERMO AMANCIO**, sobre la Correcta Aplicación de la Bonificación Diferencial del Artículo N° 184 de la Ley 25303, Informe Situacional N° 082-2020-HRI-ORRH/USEEL, Informe Técnico N° 0525-2020-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRH/UBPYRL e Informe Legal N° 0169-2020-HRI-DE/AJ; y,

CONSIDERANDO:

Qué, el Expediente Administrativo N° 18-024010-001, presentado por don **SUAREZ PIMENTEL GUILLERMO AMANCIO**, presentado el 27 de noviembre del 2018, donde solicita la Correcta Aplicación de la Bonificación Diferencial del Artículo 184, de la Ley 25303, sobre pago de bonificación Diferencial del 30% a los servicios que laboran en zonas rurales y urbano marginales, así como el recalcu de los intereses.

Qué, el pedido del recurrente, se ampara en el Art. 184, de la Ley N° 25303, Ley del Presupuesto del Sector Publico para el año 1991, la cual otorgaba el 30% de la Remuneración Total percibida.

Qué, Según Informe Situacional N° 082-2020-HRI-ORRH/USEEL, de fecha 18 de marzo del 2020, emitido por la encargada de la Unidad de Selección Evaluación, Escalafón y Legajos, se establece lo siguiente: **a)** don **SUAREZ PIMENTEL GUILLERMO AMANCIO**, es servidor de esta institución, **b)** Ingreso a laborar al servicio del estado a partir del 01 de agosto de 1981; **c)** según R.D. N° 145-DI-RS-ORDEAYA-81, como (NOMBRADO) – Hosp. General de Puquio; **d)** Cargo: Tec. Administrativo II; Nivel STA; **e)** Ubicación Ofic. De RR.HH.; **f)** se encuentra bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y normas que lo regulan, **g)** Que, al 29 de febrero del 2020, cuenta con 38 años, 07 meses y 00 días.

Que según el Informe Técnico N° 525-2020-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRH/UBPYRL, de fecha 27 de abril del 2020, el administrado, se ampara en el Art. 184 de la Ley N° 25303, Ley del Presupuesto del Sector Publico para el año 1991, la cual otorgaba el 30% de la Remuneración Total percibida, de acuerdo a las conclusiones, la bonificación que se otorgó por medio de la Ley N° 25303 – Ley del Presupuesto Para el Año Fiscal 1,991 es de carácter anual, si bien se prorrogó para el año fiscal 1,992, no existen disposiciones legales que extendieran su vigencia para los años subsiguientes, por lo antes expuesto se **declara INFUNDADO** el pedido del administrado don **SUAREZ PIMENTEL GUILLERMO AMANCIO**, sobre la correcta aplicación del Art. 184 de la Ley N° 25303 y el pago del recalcu de lo dejado de percibir desde la vigencia de la Ley.

Que según el Informe Legal N° 0169-2020-HRI-DE/AJ, de fecha 07 de julio del 2020, el recurre solicita la correcta aplicación del Art. 184 de la Ley 25303, Ley del presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 1991, la cual previa el otorgamiento al personal, funcionario y servidores de la salud pública que laboren zonas rurales, urbanas marginales una bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de la remuneración total, como

....///



III...

compensación por condiciones excepcionales de trabajo de conformidad con el Inciso B) del Art. 53 del Decreto Legislativo N° 276.

Que la referida bonificación del 50% sobre la remuneración total cuando los servicios sean prestados en zonas declaradas en emergencia, excepto en las capitales de Departamento ello en concordancia con la Resolución Ministerial N° 46-91-SA-P, del 11 de marzo del 1991, tiene establecido que el cálculo real de la bonificación en mención es aplicable en base a las remuneraciones y bonificaciones totales percibidas al 31 de enero de 1991 y frente a ello es necesario precisar que la asignación excepcional del Decreto Supremo N° 040-92-EF, no es base de cálculo para establecer la bonificación diferencial dispuesta por la aplicación del Art. 184, de la Ley N° 25303, toda vez que esta asignación por comedor y transporte vigente desde el mes de febrero de 1997.

Que de acuerdo a las conclusiones por lo antes expuesto se **declara INFUNDADO** el pedido del administrado don **SUAREZ PIMENTEL GUILLERMO AMANCIO**, sobre la correcta aplicación de la Bonificación Diferencial del Art. 184, de la Ley N° 25303 y el pago del recalcule de lo dejado de percibir desde la vigencia de la Ley.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADA** la solicitud presentada por don **SUAREZ PIMENTEL GUILLERMO AMANCIO**, quien solicita la Correcta Aplicación de la Bonificación Diferencial del Artículo N° 184 de la Ley 25303, -----

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la parte interesada, instancias correspondientes y disponer que la Unidad de Estadística e Informática publique la presente resolución en el portal Web del Hospital Regional de Ica.-----

Regístrese y Comuníquese,

HOSPITAL REGIONAL DE ICA

Dr. Renan Rios Villagomez
DIRECTOR EJECUTIVO DEL H.R.I.
CMP. 037575

RRV/DE HRI
ERM/R/D.ADM
EBEH/ORRHH
AACG/ABOG.UBPYRL

